

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	01/09/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por la cual se amplía la vigencia de unos Subsidios Familiares de vivienda de Interés Prioritario y Social para áreas urbanas y rurales”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que de conformidad con los artículos 2.1.1.1.4.2.5. Parágrafo 2, 2.1.1.1.3.6.7., 2.1.1.1.6.3.4., 2.1.1.3.1.2.2., 2.1.1.2.1.4.7., 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra facultado para prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra facultado para prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que mediante la Resolución 0185 del 30 de marzo de 2022, se resolvió ampliar hasta el 30 de septiembre de 2022 la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda de interés prioritario y social otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-.

Que en desarrollo del proceso de verificación adelantado por FONVIVIENDA, con la participación de ENTERRITORIO – Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, como supervisor a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda asignados por FONVIVIENDA y financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, se encontró que para la terminación de varios proyectos de vivienda y legalización de unos subsidios familiares de vivienda, se hace necesaria la ampliación de la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda contenidos en la Resolución 0185 del 30 de marzo de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

Que por lo expuesto, y como quiera que mediante Resolución 0185 del 30 de marzo de 2022, se resolvió ampliar hasta el 30 de septiembre de 2022, la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se hace necesario prorrogar su vigencia hasta el día 31 de marzo 2023, para garantizar su aplicación en procura de que se consolide el derecho fundamental a la vivienda digna de los hogares beneficiarios.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- I. Ámbito de aplicación: Nacional
- II. Sujetos destinatarios: La población beneficiada por el sistema de vivienda de interés social y/o prioritario; los municipios y distritos, en su carácter de instancias responsables a nivel local de la política en materia de vivienda; los fondos departamentales de vivienda; las cajas de compensación familiar; las organizaciones populares de vivienda; las organizaciones no gubernamentales; las sociedades constructoras legalmente constituidas; los oferentes y en general, las entidades o patrimonios con

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991 y normas reglamentarias.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

##### I. Dispone la constitución política:

Artículo 51. “todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

##### II. Ley 3 de 1991

Por la cual se crea el sistema nacional de vivienda de interés social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el instituto de crédito territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones. De conformidad con la mencionada ley, corresponde al Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) ejercer la dirección y coordinación del sistema nacional de vivienda de interés social y formular las políticas y los planes a los cuales deben sujetarse las entidades que otorgan el subsidio familiar de vivienda.

##### III. Ley 1450 de 2011

Se estableció de manera general las directrices y lineamientos de la política del gobierno nacional en materia de vivienda e incorporó previsiones relativas al subsidio familiar de vivienda. En ese sentido, como objetivos fundamentales de la acción estatal se encuentran el desarrollo de políticas que eliminen las barreras o limitaciones de acceso a propiedad de una vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad, la promoción del acceso de la población marginada a los servicios financieros, especialmente aquellos que vinculen de manera efectiva el ahorro con el crédito, y el fortalecimiento de la financiación de vivienda para hogares de bajos ingresos.

##### IV. Ley 1437 de 2011

“Artículo 8°. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. (...) 7. (...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

Parágrafo. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado.”

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

<i>norma desarrollada</i>	<i>Vigencia</i>
Decreto 1077 de 2015	disposiciones vigentes
<p>3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas N/A</p> <p>3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) N/A</p> <p>3.5 Circunstancias jurídicas adicionales N/A</p>	

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**  
 Con la ampliación de la vigencia de los subsidios familiares de vivienda, éstos podrán ser aplicados en el año 2022 vigentes hasta el 31 de marzo de 2023, generando así más soluciones de vivienda que repercuten sin lugar a dudas en la economía del país y el cumplimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo. Dándose cumplimiento al artículo 7° de la Ley 3 de 1991, que señala “(...) *podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el Subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, para mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma (...)*”.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**  
 No Aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**  
 Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**  
**NO requiere**

a. Consulta previa: De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

b. Publicidad: De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución se publicó en la página web del Ministerio para consulta pública, desde 1 de septiembre hasta 15 de septiembre de 2022 en cumplimiento del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**DIANA DEL CARMEN SANDOVAL ARAMBURO**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

\_\_\_\_\_  
**JACKELINNE DÍAZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA FONVIVIENDA (D)**